

## ESTUDIO I

### SOBRE LAS CONCLUSIONES DE LA PONENCIA PRIMERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE COOPERATIVAS.

#### I .- Antecedentes

La legislación cooperativa vigente de los años 1.942 la Ley y 1.943 el Reglamento, ha quedado anticuada, además de responder a unas circunstancias muy especiales, que motivaron el que se adoptaran posiciones en la actualidad no susceptibles de ser mantenidas.

Esta situación se viene poniendo de manifiesto desde hace tiempo, habiéndose expresado en diversas ocasiones la opinión de las Cooperativas y habiendo llegado a constituir un estado de conciencia que incluso llegó a influir no sólo en dirigentes del movimiento cooperativo (como el Sr. del Arco, autor del Proyecto y redactor de la Ponencia) sino también a un amplio sector de los restantes dirigentes del cooperativismo en la esfera sindical.

En la última Asamblea de Cooperativas la cuestión fue afrontada a fondo y se aprobaron 38 Bases, que constituirán el punto de partida del futuro proyecto de Ley.

#### II .- Alcance de este Estudio

Sería excesivo pretender realizar un minucioso análisis de toda la problemática que de las citadas Bases se deriva porque ello sería tanto como afrontar a fondo todo lo que llevará consigo el estudio del futuro Proyecto de Ley.

Pero en esta fase -y a los efectos del Grupo- parece suficiente con llamar la atención sobre algunos de los aspectos fundamentales, a fin de reflexionar sobre los mismos y llegar a la formación de criterios, con objeto de poder influir -si ello fuera posible- en el proceso de elaboración de la Ley.

Por tanto, nos limitaremos a mencionar algún aspecto de los más destacables de cada una de las Bases, para incitar a la reflexión y dar oportunidad para que nos lleguen sugerencias y propuestas sobre cada uno de los aspectos afrontados. Quiere decirse, pues, que además de los aspectos tratados, a título de ejemplo, pueden sugerir otros aspectos que juzguen interesantes. Doy por supuesto que pueden manejar el texto --

### III.- Algunas sugerencias sobre las Bases

#### BASE I.- Título I.- De las Cooperativas en general.

"Toda actividad económica podrá organizarse....

Podría entenderse que no será Cooperativa una actividad que no tenga directamente contenido económico? Por ejemplo, una Coop. de lectores de libros: ¿se consideraría suficiente la adquisición de libros?

Las Cooperativas existen solo para el propio servicio de los socios o también -y más que otro tipo de entidades- para el servicio de la comunidad?

Que ha de entenderse por "sin ánimo de lucro"? Es un término que está dando lugar a comentarios y problemas y que convendría aclarar. No hay que confundir lucro con ganancia lícita con tendencia al precio justo.

La plena personalidad jurídica supone capacidad para realizar toda clase de actos con validez jurídica. Esto quiere decir que dentro del marco de la Ley y de sus Estatutos, pueden moverse y actuar con plena Autonomía, como se reconoce en el proyecto.

#### 5.- Condiciones generales.

(a) La condición de pertenencia a la Cooperativa en concepto de empresario, no quiere decir que no se pueda contratar elementos técnicos que asuman la dirección empresarial, aunque no sea mediante vinculación permanente de las funciones directivas de gestión a persona o entidad determinada, porque violaría el principio democrático y cooperativo.

(b) La prohibición de que se pertenezca a la entidad como socio capitalista tiene el fin de evitar el riesgo de que la entidad se transforme en una sociedad por acciones, pero no habrá de llevarse a cabo la existencia de un capital comanditario como se reconoce en otra base.

(c) La limitación en el número de socios, partiendo del número que se fija en la actualidad 15, que es cifra que parece haber de revisarse, tendrá el límite real de la capacidad de las instalaciones de la entidad.

d) El principio de libertad y de puerta abierta queda aquí reconocido, pero se admite la excepción en los casos de "imposibilidad técnica o de moral cooperativa". Esto es fundamental para las cooperativas de Producción, porque sólo se puede admitir a los que tienen puesto de trabajo en las instalaciones. Otro aspecto que habría que contemplar es la capacidad de la entidad para la vida comunitaria, así como el tamaño optuso desde el punto de vista económico. Se podría hacer quebrar a una entidad mediante la explotación de sus socios?

e) El principio de "un hombre un voto" se admite con limitaciones, puesto que se reconoce la posibilidad del disfrute en proporción a la parte que cada uno tome en las actividades de la Cooperativa. Esto parece razonable, pero siempre que se establezcan las mismas con equilibrio y moderación, de tal modo que no se permita que un grupo oligárquico sea el dueño de los destinos de la entidad. En esta materia hay que fijar criterios inspirados en la práctica y en un sentido de equidad.

f) La norma que se propone es que las aportaciones al capital social sólo podrán estar retribuidas con un interés fijo, que no podrá exceder del interés legal, no parece inadmisible. Hasta ahora se viene admitiendo el "interés normal del dinero", lo que permite establecer formas cambiantes, según las circunstancias y riesgos de cada tipo de entidad, fijando la cantidad contractualmente o según normas por períodos de un trienio o un quinquenio, etc. Hay razón que indique que el interés legal, que acostumbra a ser muy poco modificado, pueda ser el interés justo. No todo prestamo ha de tener interés, según la Iglesia, ni un interés fijo por sí sólo es justo.

g) En este apartado se habla de devolución de los excedentes y no se utiliza el término "previos cooperativos" que es más expresivo y claro. En las Cooperativas de Producción no se puede hablar de "devoluciones", sino de "retribuciones" o "repartos" que constituye el objeto de la distribución.

h) La asociación de personas para fines de reserva y educación no es como el haber líquido de la cooperativa disuelta, constituye una carga que tiene la cooperativa. Precisa por su carácter social que los socios que las aportaciones a capital social de las cooperativas no son denominadas "acciones" sino "participaciones". La entidad presta para llegar al largo del tiempo, por lo que al llegar la disolución, el patrimonio no será de los que la fundaron.

Además en él estarán contenidas las ayudas que haya otorgado el Estado -por ejemplo, las exenciones fiscales- y esto no debe revertir en los socios sino en la propia sociedad en su conjunto.

## BASE II

1.- No parece razonable que se exija el mismo número de personas individuales o jurídicas para poder constituir una entidad. Para una de Consumo los 15 socios actuales constituyen una cifra muy pequeña, siendo más fácil que se pudiese elevar, en tanto que, por otra de Producción, quizá se debiera reducir a 7 o 10.

Deberían tener un tratamiento distinto las Cooperativas de personas individuales que las de personas jurídicas. No son de la misma naturaleza, ni cumplen las mismas finalidades. El Derecho también debe distinguir lo que la realidad distingue.

2.- Es una innovación el que se puedan asociar personas jurídicas públicas. La legislación actual no lo niega, pero tampoco lo afirma. En cambio, podrá tener importancia que la fórmula cooperativa pueda utilizarse para agrupar por ejemplo. Es una nueva posibilidad que habrá de ser instrumentada adecuadamente.

3.º El reconocimiento de derechos de socio a los ligados por un contrato de trabajo con la entidad, es una tendencia excelente que hay que reforzar más aún. Los préstamos del Fondo Nacional de Protección al Trabajo facilitan esta adopción, por lo que no pueden alegarse fundamentos de tipo financiero. El cooperativismo exige que se luche por superar el régimen de salariado y esto puede ser logrado perfectamente.

## BASE III

1.- La exigencia de que las Cooperativas sólo puedan prestar los servicios o suministros a sus socios es una exigencia que no en todos los países se sigue como norma. Afecta fundamentalmente a las de Consumo y todas las que realizan compras o ventas en común. En las de Producción prácticamente no tiene aplicación esta previsión. Convendría proceder con criterio amplio en esta materia.

2.- Las excepciones que se prevén al anterior principio son

-La solidaridad cooperativa, es decir, que unas cooperativas puedan prestar sus servicios a los socios de otras. Es muy razonable.



- El servicio del bien común, que habrá de ser declarado por la autoridad, por lo que prácticamente no percibirá la ampliación del campo de actuación,
- La eventualidad de acaecimientos anormales, lo que prácticamente tiene la misma transcendencia del párrafo anterior.

3.- Se faculta a las Cooperativas para que se asocien o actúen a través de empresas no cooperativas, con la limitación de que los beneficios que se obtengan no pueden atribuirse como dividendo, sino que retornarán a los socios según su actividad o pasarán a ser irrepartibles. -La previsión es razonable, aunque las Cooperativas deben tender a agruparse ellas mismas, para cumplir las finalidades técnicas o comerciales que puedan necesitar, sin embargo, coexisten con otras entidades de montaje capitalista y con ellos también pueden establecer una colaboración, incluso para penetrarlos de su espíritu.

(continuará)

Madrid, 2 de abril 1.962.

- El servicio del bien común, que puede ser de tipo  
técnico por la actividad, por lo que precisamente no  
permite la ampliación del campo de actuación.
- La eventualidad de acontecimientos anómalos lo que  
precisamente tiene la misma trascendencia del pa-  
rrafo anterior.

3. - Se facilita a las cooperativas para que se asocien o se-  
ñen a través de empresas no cooperativas, con la limitación  
de que los beneficios que se obtengan no pueden repartirse  
entre los socios, sino que retornarán a las acciones según su auto-  
ridad o pasaran a ser transferibles. - La provisión de recursos  
de, aunque las cooperativas deben tener a su disposición  
mismas, para cumplir las finalidades técnicas o comerciales  
que puedan necesitar, sin embargo, existen con otras enti-  
dades de montaje capitalista y con ellas también pueden esta-  
blecer una colaboración, incluso para permitirle de su apli-  
cación.

Madrid, 2 de abril 1982.